

San Luis,

Señor,  
**JOSÉ OCTAVIO IDÁRRAGA CASTAÑO**  
Teléfono 311 432 66 19  
Autopista Medellín – Bogotá Km 51 + 800, estadero San Antonio  
Vereda Montenegro  
Municipio de San Luis

**ASUNTO:** Citación

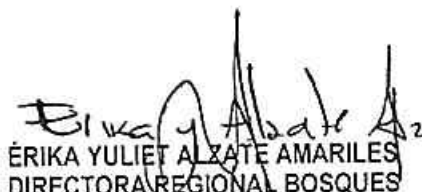
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE\*, Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente No. 056600326203.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: [notificacionesbosques@cornare.gov.co](mailto:notificacionesbosques@cornare.gov.co) en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

  
**ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B

Fecha: 09/12/2021

Ruta: [www.cornare.gov.co/gg/IApoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/gg/IApoyo/GestiónJuridica/Anexos)

Vigente desde:  
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### **CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### **ANTECEDENTES**

Que, mediante queja ambiental No. **SCQ-134-1387 del 10 de noviembre de 2016**, interesado puso en conocimiento los siguientes hechos: *"...tala de árboles en el nacimiento de la quebrada Vallesol, sin permiso."*

Que, en atención a la Queja ambiental, el Grupo técnico de la Corporación realizó visita al lugar de los hechos, generándose el **Informe técnico de queja No. 143-0569 del 24 de noviembre de 2016**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

*"(...)*

*Es evidente la tala del terreno, preparado para ejercer la actividad de agricultura y siembra de pan coger.*

*"(...)"*

Que mencionado informe se remitió al señor **OCTAVIO IDÁRRAGA**, sin más datos, a través de **correspondencia de salida No. CS-134-0285 del 30 de noviembre de 2016**, con unas recomendaciones a tener en cuenta.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al predio de interés, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-07780 del 03 de diciembre de 2021**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

(...)

### 23. OBSERVACIONES:

El día 5 de noviembre del 2021, se realizó visita técnica al predio con FMI: 0056849, ubicado en las coordenadas X-75° 01' 40.6." Y 5° 59' 51.3" a una altura Z: 1164 msnm en la vereda Montenegro del municipio de San Luis, con el fin de verificar el cumplimiento a los requerimientos hechos por la Corporación mediante Oficio con radicado N° CS 134 -0285 del 30 de noviembre de 2016 al señor JOSÉ OCTAVIO IDÁRRAGA CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No 70.046.540 donde se requiere para que suspenda de inmediato la actividad agrícola por el grado de pendiente de la montaña, el recorrido estuvo guiado vía telefónica por el señor JOSÉ OCTAVIO IDÁRRAGA propietario del predio; allí se evidenció lo siguiente :

- El área donde se realizó la tala y la pendiente de la montaña a la que hace referencia el informe técnico con radicado No 134-0569-2016 del 24 de noviembre de 2016, se encuentra con material vegetal (malezas y rastrojos bajos) por sucesos de regeneración natural, no se evidencian cultivos agrícolas en esta área.
- La fuente cercana al área de la tala se encuentra con abundante cobertura vegetal y especies arbóreas asociada a estos ecosistemas.
- En comunicación vía telefónica con el señor Idárraga manifiesta que no cuenta con cultivos en esta área, puesto que las condiciones del terreno no son las más ideales, además manifiesta que hace más de un año está viviendo en el departamento de Sucre.
- De acuerdo al Sistema de Información Geográfico de Cornare (Geoportal) el área intervenida presenta restricciones ambientales de acuerdo la zonificación del POMCA del Samaná Norte, en la categoría de conservación y Protección Ambiental, además, este predio se encuentra en áreas de amenazas naturales por movimiento de masa.

| Verificación de Requerimientos o Compromisos: Oficio con radicado CS N° 134 -0285 del 30 de noviembre de 2016                                                                                                                                             |                    |          |    |         |                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------|----|---------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACTIVIDAD                                                                                                                                                                                                                                                 | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                                                                 |
|                                                                                                                                                                                                                                                           |                    | SI       | NO | PARCIAL |                                                                                                                                                                                                                                               |
| Se REQUIERE al señor OCTAVIO IDÁRRAGA, identificado con cédula de ciudadanía No 70.046.540 para que suspenda inmediatamente la actividad agrícola en su predio, ya que por el grado de la pendiente en la montaña está prohibido ejercer dicha actividad. |                    | X        |    |         | El señor IDÁRRAGA suspendió la actividad agrícola, puesto que en inspección ocular al predio se verificó que la montaña y el lote en el cual se realizó la tala se encuentran en proceso de regeneración natural y no se evidencian cultivos. |

El señor OCTAVIO IDÁRRAGA, identificado con cédula de ciudadanía No 70.046.540 cumplió en un 100% con las obligaciones establecidas en el Oficio con radicado CS N° 134 -0285 del 30 de noviembre de 2016.

### 24. CONCLUSIONES

- El señor JOSÉ OCTAVIO IDÁRRAGA CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No 70.046.540 ha dado cumplimiento a los requerimientos impuestos mediante Oficio con radicado N° CS 134 -0285 del 30 de noviembre de 2016, toda vez que al momento de la visita de control y seguimiento al predio identificado con FMI: 0056849, ubicado en las coordenadas X-75° 01' 40.6." Y 5° 59' 51.3" a una altura Z: 1164 msnm en la vereda Montenegro del municipio de San Luis, se verificó que la montaña y el lote en el cual se realizó la tala se encuentran en proceso de regeneración natural y no se evidencian cultivos agrícolas.
- No se observan actividades que generen afectación al medio ambiente, la fuente hídrica cuenta con buena cobertura vegetal de especies nativas y plantas asociadas a estos ecosistemas.

(...)

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el Informe técnico de control y seguimiento No. IT-07780 del 03 de diciembre de 2021, se precederá a ordenar el archivo del expediente No. 056600326203, puesto que, no existe mérito para continuar con la queja ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,



## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° 056600326203, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el presente Acto administrativo, al señor JOSÉ OCTAVIO IDÁRRAGA CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.046.540, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES  
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 056600326203

Proyectó: Isabel C. Guzmán B.

Asunto: Archivo definitivo de queja ambiental

Fecha: 09/12/2021